MENA 65 L ENTRIDAS



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## O R D E N A N Z A

 $(N^{\circ} 5.442)$ 

Artículo 1º.- Créase en la órbita del Honorable Concejo Municipal de Rosario la Oficina Municipal del Consumidor.

Art. 2°.- La Oficina Municipal del Consumidor actuará en jurisdicción del municipio de la ciudad de Rosario.

Art. 3°.- Serán autoridades de la Oficina Municipal del Consumidor:

- a) El Consejo Consultivo.
- b) El Jefe de la Oficina.
- c) Un Secretario Letrado.
- Art. 4º.- El Consejo Consultivo es la autoridad máxima del organismo y estará integrado por: un (1) representante del Departamento de la Mujer, dependiente de la Secretaría de Promoción Social; un (1) representante de la Secretaría
  de Gobierno; asimismo se invitará a integrar el mismo a un (1) representante //
  por cada una de las organizaciones dedicadas a la defensa del consumidor de reconocida actuación en la ciudad; y a un (1) representante de las Asociaciones /
  Vecinales de la ciudad de Rosario -cuya elección será facultad del órgano que /
  las nuclea-. Integrarán también el Consejo Consultivo el Jefe de la Oficina y /
  el Secretario Letrado.
- Art. 5°.- El Consejo Consultivo deberá efectuar sus reuniones por lo menos / una vez al mes, siendo el quorum para sesionar la mitad más uno de sus miembros.
- Art.  $6^{\frac{\omega}{2}}$ . Las determinaciones del Consejo Consultivo tendrán el carácter de recomendaciones y serán adoptadas por el consenso de los miembros presentes.
- Art. 7°.- Será función del Consejo Consultivo fijar los lineamientos generales del accionar de la Oficina Municipal del Consumidor, para el mejor cumplimiento de sus fines.
- Art. 8º.- Los integrantes del Consejo Consultivo, con excepción del Jefe de la Oficina y del Secretario Letrado, desempeñarán sus funciones con carácter ho norario.
- Art. 9°.- El Jefe de la Oficina Municipal del Consumidor será un funcionario nombrado a tal fin por el Honorable Concejo Municipal, Durará en el cargo por / un término de tres (3) años, pudiendo ser designado nuevamente al cumplirse el plazo de su nombramiento.
- Art. 10°.- Podrá ser elegido Jefe de la Oficina Municipal del Consumidor toda persona que reúna las siguientes condiciones:
  - a) Tener no menos de 22 años de edad y dos años de residencia inmediata en el municipio.

// b) No hallarse comprendido dentro del régimen de incompatibilidades que tablece el Art. 25° de la Ley 2756. El ejercicio de la actividad docente no será considerado como incompatibilidad a los fines del presente / artículo.

Art. 11º.- El Jefe de la Oficina Municipal del Consumidor cesará en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia. Incapacidad sobreviniente. Muerte.
- b) Expiración del plazo de su nombramiento.
- c) Por actuar con marcada negligencia en el cumplimiento de las obligaciones o deberes a su cargo.
- d) Por haber sido condenado, mediante sentencia firme, por delito doloso.
- e) Por haber incurrido en alguna de las situaciones de incompatibilidad // prevista por esta Ordenanza.

Art. 12°.- En los supuestos previstos en los incisos c), d), y e) del artícu lo anterior, así como lo referido a la incapacidad sobreviniente, el cese se de cidirá por el voto de los dos tercios de los miembros presentes del Honorable / Concejo Municipal, previo descargo efectuado por el interesado. En lo que respecta a la incapacidad sobreviniente, ésta deberá acreditarse fehacientemente.

Art. 13º.- El Jefe de la Oficina Municipal del Consumidor percibirá por su / labor una remuneración equivalente al 80% de la correspondiente a los conceja-

Art. 14°.- El Jefe de la Oficina Municipal del Consumidor tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Realizar la convocatoria a los miembros del Consejo Consultivo para su integración de acuerdo a lo establecido por el artículo 4º.
- b) Citar y presidir las deliberaciones del Consejo Consultivo.
- c) Elaborar el organigrama que estructure la Oficina Municipal del Consumidor.
- d) Organizar la tarea de la Oficina e instruir al personal que prestará // servicios bajo sus ordenes. En la Oficina Municipal del Consumidor, en principio, no se confeccionarán expedientes. Las quejas serán asentadas en una planilla donde constarán sintéticamente los antecedentes del ca so.
- e) Diagramar, de acuerdo a los criterios determinados por el Consejo Consultivo, las modalidades de trabajo y de atención al público, cuyas demandas se recibirán personalmente, por carta o por teléfono.
- f) Proporcionar al Honorable Concejo Municipal para su designación, con la categoría de personal jerárquico, el nombre de un auxiliar que lo acompañará durante su gestión.
- g) En general, todo lo relativo al funcionamiento de la Oficina.

Art. 15°.- El Secretario Letrado será designado por el Honorable Concejo Municipal. Durará en el cargo por el término de tres (3) años, pudiendo ser designado nuevamente al cumplirse el plazo de su nombramiento.

// Art. 16º.- Podrá ser designado Secretario Letrado de la Oficina Municipal // del Consumidor, toda persona que reúna las condiciones exigidas para ser designado Jefe de la Oficina, con el requisito adicional de contar con el título de abogado.

Art. 17º.- El Secretario Letrado de la Oficina Municipal del Consumidor cesa rá en sus funciones cuando incuriese en alguna de las causales previstas en el artículo 11º de la presente Ordenanza. El tratamiento de las mismas será idéntico al previsto en el artículo 12º de la presente.

Art. 18º.- El Secretario Letrado de la Oficina Municipal del Consumidor recibirá por su labor una remuneración equivalente al 60% de la correspondiente a / los concejales.

Art. 19°.- La Presidencia del Honorable Concejo Municipal dotará a la Oficina Municipal del Consumidor del personal necesario para su funcionamiento, en /
un número que no podrá ser inferior a diez (10) agentes, provenientes del actual
plantel del Concejo Municipal. En la selección del personal se tendrá debidamen
te en cuenta la calificación del mismo en orden a las tareas y fines que persigue la Oficina.

Art. 20°.- La Presidencia del Honorable Concejo Municipal proveerá a la Oficina Municipal del Consumidor del espacio físico, muebles, útiles y demás medios indispensables para su funcionamiento. En especial se deberá proveer al organis mo de líneas telefónicas en número suficiente, dadas las características propias de la Oficina.

Art. 21º.- La Oficina Municipal del Consumidor tendrá las siguientes funciones:

- a) Informar a los consumidores a fin de que, al contratar cuenten con los elementos necesarios para elegir en las mejores condiciones posibles.
- b) Difundir entre los consumidores los derechos que, como tales, les asis ten.
- c) Advertir a los consumidores acerca de prácticas desleales que perjudiquen a quienes contraten de buena fe.
- d) Orientar a los consumidores sobre las ofertas más convenientes o sistemas de comercialización ajustados a sus posibilidades y requerimientos.
- e) Recibir las quejas de los consumidores para, luego de su consideración, darles el curso de acción más adecuado.
- f) Mediar entre los consumidores y empresas públicas o privadas con el propósito de obtener una amigable composición del conflicto de intereses planteado ante la Oficina.
- g) Asesorar a los consumidores, en caso de no prosperar el trámite, acerca de las alternativas legales más convenientes.
- h) Proponer y asesorar a las autoridades públicas y representantes de la / actividad privada, acerca de las medidas a adoptar para corregir, mejorar o implementar servicios, utilizando como base, la experiencia acumu lada a través de los reclamos recibidos.

- // 1) Capacitar y promover la organización de los consumidores.
  - j) Asistir a los consumidores en todo cuanto pueda ser de su interés.

Art. 22º.- Facúltase a la Oficina Municipal del Consumidor para que, previa determinación del Consejo Consultivo, suscriba Convenios de Cooperación con /// Instituciones y Entes Públicos o Privados en general, con el propósito de recibir orientación especializada para el mejor cumplimiento de sus fines.

Art. 23°.- Las Oficinas Técnicas de diversas áreas del municipio deberán /// prestar colaboración a la Oficina Municipal del Consumidor cuando ella lo requiera, para el cabal cumplimiento de su cometido.

Art. 24°.- Las oficinas de inspección y control de la Municipalidad, dentro de sus posibilidades, darán curso prioritario a las denuncias y recomendaciones que les efectúe la Oficina Municipal del Consumidor.

Art. 25°.- La Oficina Municipal del Consumidor deberá informar al Honorable Concejo Municipal, sobre la marcha de su actividad, cuando éste lo requiera.

Art. 26°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M. Sala de Sesiones, "CUNA DE LA BANDERA", 20 de agosto de 1992.-

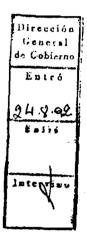
RUBEN O. ANDRES
Secretario General
H. Concejo Municipal

нсм

REALIZÓ



OSVALOO R. MATTANA
Presidente
H. Concejo Municipal Rosario



## ///sario, 13 de noviembre de 1.992.-

Habiendo quedado en lirme por mero transcurso del tiempo, la Ordenanza nº 5442, sancionada por el Honorable Concejo Municipal con fecha 20 de agosto de 1992, cúmplase, comuniquese, publiquese y fése a la Dirección General de Gobierno.—

Dr. RAUL ALBERTO LAMBERTO

TY STATE NO.

Dr. HECTOR JOSE CAVALLERO

ES FOTOCOPIA DE COPIA

JOSE MARIA LOMBARDERO
BUB-DIRECTOR C
DIRECCION CHITRAL F
RUMICIPALIDAD DE ROMANO